

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.799 · 1983

CONVENCIONES

Boletín Oficial, 6 de mayo de 1983 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenciones

CONVENCIONES

LEY N° 22.799

Apruébanse las 'Enmiendas a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.)'.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las 'Enmiendas a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O.C.M.I.), adoptadas por la XIa. Asamblea, Resolución A-450 (XI) el 15 de noviembre de 1979, en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE Juan R. Aguirre Lanari Jorge Wehbe Julio J. Martínez Vivot

ASAMBLEA

11º período de sesiones

Punto 13 del orden del día.

Distr. General

A XI/ Res. 450

20 de noviembre, 1979

Original: Inglés

OCMI

RESOLUCION A 450 (XI)

Aprobada 15 de noviembre, 1979

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

La Asamblea,

Recordando la Resolución A. 401 (x), aprobada en su décimo período de sesiones, por la cual decidió reunir en 1979 un grupo especial de trabajo abierto a todos los Gobiernos Miembros para estudiar y presentar a la Asamblea, en el undécimo período de sesiones de esta propuesta para enmendar la convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, habida cuenta de las presentadas a la Asamblea en su décimo período de sesiones por los Gobiernos de Francia, Italia y Nigeria, y de las demás propuestas que pudieran presentar los Gobiernos Miembros.

Habiendo examinado el informe del grupo especial de trabajo, incluidas las

recomendaciones del grupo acerca de las propuestas de enmiendas a la convención constitutiva de la OCMI.

Considerando que la aprobación de las enmiendas propuestas vendrá a dar fin al proceso de enmiendas a la convención constitutiva de la OCMI que se inició en el quinto período de sesiones extraordinario de la Asamblea, en 1974.

Tomando nota con satisfacción de que las necesarias revisiones de la convención constitutiva de la OCMI se han iniciado todas en el seno de la Organización y han sido examinadas con buena voluntad y comprensión recíproca y aprobadas con el consenso general de los Miembros.

1. Aprueba las enmiendas a los artículos 17, 18, 20 y 51 de la convención, relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Pide al secretario general de la Organización que deposite las enmiendas aprobadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 52 de la convención constitutiva de la OCMI y reciba los instrumentos de aceptación y las declaraciones tal como estipula el artículo 53 de la convención;

3. Insta a los Miembros a que, dada la especial importancia de estas enmiendas, tomen las medidas necesarias para aceptarlas lo antes posible después de recibidas las copias de las mismas, comunicándolo al Secretario General por medio de los instrumentos de aceptación apropiados, de conformidad con el artículo 53 de la Convención.

VEREDICTA LEYES

Convenciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).